



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIR DEL PAIS  
DEMANDANTE: JORGE WALTER RETAMOZO PÉREZ  
DEMANDADO: MILEIDA PARRA GIL  
RADICACION: 2019-00310

**1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

**2. POR LA PARTE DEMANDADA :**

**2.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, (fls 63 al 66), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

**2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

NOTIFIQUESE

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>003</u> del <u>24 ENE 2020</u> <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIR DEL PAIS  
DEMANDANTE: JORGE WALTER RETAMOZO PÉREZ  
DEMANDADO: MILEIDA PARRA GIL  
RADICACION: 2019-00310

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de enero de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

Téngase por contestada la demanda en término por parte de la demandada MILEIDA PARRA GIL, tal como se observa a folios 57 al 66; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 11 DEL MES MAYO DEL AÑO 2020**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. **218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

#### **1. POR LA PARTE ACTORA:**

##### **1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls 11 al 23), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.